



OMP
ABOGADOS

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.**

REF.: VERBAL

**DEMANDANTE: ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RAD: 20001400300720200048200**

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar muy respetuosamente SE ORDENE LA TERMINACION DEL PROCESO en referencia, teniendo en cuenta que en el mes de septiembre de 2023 las partes celebramos contrato de transaccion, con el fin de conciliar las pretensiones del proceso en referencia.

Adjunto contrato de transaccion celebrado por las partes.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para informar al señor juez que únicamente recibiré notificaciones en el correo electrónico agp@ompabogados.com, de igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

Atentamente,

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S. de la J
SE619 - LAVL

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.755.512 expedida Manaure Balcón del Cesar – Cesar, representada judicialmente, por el doctor **RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 1.065.611.289, con tarjeta profesional No. 246.110, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quienes de ahora en adelante se denominarán las **DEMANDANTES** y,

De otra parte, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con el NIT: 860.009.174-4, representada en este acto por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C., y judicialmente por **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en adelante se denominará como la parte "**ASEGURADORA**" o "**DEMANDADA**", todos con facultades plenas para transigir hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN- en adelante, el "Contrato"**, según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, el cual se registrá por las cláusulas aquí pactadas, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Como consecuencia de la solicitud de afectación del amparo de ITP de la póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 54-73- 1000000003, con solicitud de asegurabilidad individual No. 7530 actualmente la No. 075908, la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** inicia en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA**, proceso Declarativo, el cual correspondió al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, hoy (**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**) bajo el radicado 20001-40-03-007-2020-00482-00., por considerar que la objeción brindada por la compañía no goza de sustento legal ya que el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la empresa **U.T RED INTEGRADA FOSCAL – CUB**, entidad contratista del Fondo del Magisterio, es válido y suficiente para demostrar la ocurrencia del siniestro.

SEGUNDO. Mediante este proceso judicial, la **DEMANDANTE**, solicita el reconocimiento de la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** por concepto del amparo de Incapacidad Total y Permanente, contenido en la Póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 1000000003, más los intereses causados desde la fecha de la presentación de la demanda.

TERCERO. Las partes que suscriben el presente acuerdo de transacción tiene la voluntad de finiquitar la controversia judicial que da origen al presente documento, Proceso Declarativo No. 20001-40-03-007-2020-00482-00. de manera total y definitiva.

COLOMBIA
González
(E)
VALLEDUPAR

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** a través de su apoderado judicial y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, han decidido celebrar el presente Contrato de Transacción, de conformidad con las siguientes

II. ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DE LA TRANSACCIÓN.— De conformidad a lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, las partes en este escrito hacen constar que han llegado a un acuerdo transaccional, en aras de terminar de manera definitiva e incondicional, cualquier demanda, reclamo y/o controversia que se relacione con los hechos de la demanda y en la parte considerativa del presente contrato, y se obligan a no presentar ninguna clase de proceso o reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente se relacione con los hechos descritos en este contrato, renunciando de manera expresa, definitiva e irrevocable a cualquier reclamo, pretensión, demanda y acción legal, presente o futura, liberando a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** de cualquier responsabilidad y obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, conocida o desconocida, acumulada o acumulable, contractual o extracontractual, que se relacione con la póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado Póliza No. 1000000003.

SEGUNDO. ÚNICO PAGO: Las partes convienen que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, realizará el pago de la suma de **VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000)** de la siguiente manera:

1. A la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ**, a título **TRANSACCIONAL** a la cuenta ahorro No. 024200021361 del Banco Agrario, con sustento en el contrato de seguro contenido en la Póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 1000000003, la suma única de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, de la forma establecida en la cláusula **TERCERA** de este contrato.
2. Al apoderado de la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** el Dr. **RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ** a título **TRANSACCIONAL** a la cuenta de ahorros No. 0550256000747350 del Banco Davivienda, con sustento en el contrato de seguro contenido en la Póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 1000000003, por concepto de pago de honorarios, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de la forma establecida en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

Lo anterior, con el fin de terminar de forma integral y definitiva el proceso declarativo bajo el radicado **20001-40-03-007-2020-00482-00**.

El pago se realizará, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya firmado el presente acuerdo y radicado el memorial de desistimiento en el Juzgado de conocimiento, en donde se solicite la terminación del proceso **20001-40-03-007-2020-00482-00**, previa presentación de los documentos requeridos por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, para proceder con el pago los cuales se detallaran en el siguiente numeral.

TERCERA: La señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ**, y su apoderado judicial el Dr. **RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ** en el término de 3 días siguientes a la firma del presente acuerdo, se comprometen a radicar ante **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, los siguientes documentos requeridos para el pago de la suma indicada en el numeral anterior:

- Formulario de conocimiento del cliente SARLAFT diligenciado por la persona natural y/o jurídica que van a recibir el pago, es decir, la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** y su apoderado judicial.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** y su apoderado judicial.
- Certificación de la cuenta bancaria la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** y su apoderado judicial.
- Documento de autorización de pago mediante transferencia electrónica diligenciado por la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** y su apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Atendiendo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera en relación con el cumplimiento de las políticas sobre LAFT consignadas en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 y demás normas concordantes, Los anteriores documentos se harán extensivos a quien la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** designe eventualmente como autorizada para recibir el pago de la obligación.

Los documentos enumerados anteriormente, deberán ser radicados en el correo electrónico luz.casadiegos@segurosdeleestado.com

CUARTA: Para los efectos de los numerales anteriores, LA PARTE DEMANDANTE se compromete a presentar junto con los documentos requeridos para el pago ante Seguros de Vida del Estado S.A, memorial de desistimiento irrevocable del proceso, firmado y con constancia de presentación personal ante notario, dado el acuerdo logrado que transige la totalidad de las pretensiones de la demanda. El desistimiento del litigio se solicitará sin lugar a condena en costas o agencias en derecho para las partes, dentro del proceso 20001-40-03-007-2020-00482-00.

En caso de que el Despacho de conocimiento, por cualquier circunstancia, no aceptara la solicitud de desistimiento o requiriese la inclusión de algún requisito adicional, las partes manifiestan desde ahora su obligación de colaborar para su cumplimiento, hasta lograr la terminación y archivo definitivo del proceso.

Dicho memorial de terminación será radicado por el apoderado de Seguros de Vida del Estado S.A, vía correo electrónico a la dirección electrónica: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co ,con copia a los demás sujetos procesales.

REPUBI
Cionca
MA 2º DEL

QUINTA: INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago de la suma convenida, quedan indemnizados, por parte de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en cualquier modalidad sin importar su denominación que se hubiere causado o pudiere causar a la **DEMANDANTE**; así como cualquier otro perjuicio, sin importar su denominación, derivado de la reclamación que dio lugar al proceso 20001-40-03-007-2020-00482-00.

SEXTA: PAZ Y SALVO. En virtud de la firma del presente contrato y del pago de la suma mencionada en la cláusula segunda del mismo, las partes declaran que transigen sobre todas y cada una de las controversias, reclamos o diferencias que existen entre éstas, en Colombia o en cualquier otra jurisdicción, declarando a **PAZ Y SALVO**, a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, y renuncian irrevocablemente a ejercer cualquier tipo de acción, derecho ulterior, demanda o acción presente o futura, de carácter civil, penal, fiscal o cualquiera otra tendiente a obtener el resarcimiento de los daños materiales (Daño emergente), morales, psicológicos o cualquiera otro perjuicio pasado, presente o futuro derivados de los hechos que dieron origen al referido proceso, por cualquier hecho ocurrido u originado con anterioridad a la firma del presente contrato de transacción, directamente o a través de terceras personas contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** Renuncia que se extiende pero no se limita al compromiso de no iniciar o interponer demandas, quejas o cualquier tipo de actuación judicial o administrativa contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, teniendo ésta declaración de paz y salvo el efecto de cosa juzgada en última instancia conforme al artículo 2483 del Código Civil.

SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este contrato, que son reconocidas por las partes como obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual las partes renuncian expresamente a la necesidad de cualquier requerimiento judicial o privado.

OCTAVA: LEGALIDAD Y COSA JUZGADA. Esta transacción produce efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, ente las partes firmantes, razón por la cual leído que fue este documento por los contratantes lo encuentran conforme procediendo a suscribirlo en señal de asentimiento.

NOVENA: AUTORIZACIÓN. Mediante la firma del presente contrato de transacción, la señora **ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 49.755.512 expedida en Manaure Balcón del Cesar – Cesar, actuando en nombre propio, faculta y autoriza al doctor **RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.611.289, con tarjeta profesional No. 246.110, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la demandante dentro del proceso 20001-40-03-007-2020-00482-00, para recibir, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, a la cuenta de ahorros No. 0550256000747350 del

AMBROSIO
González
VALLEDUPAR

Banco Davivienda, con sustento en el contrato de seguro contenido en la Póliza Vida Grupo Plan Protección Vida Estado No. 1000000003, por concepto de pago de honorarios.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente acuerdo y lo en él consignado, tendrá carácter confidencial, salvo en los siguientes aspectos: A) En lo relacionado con los documentos y el archivo definitivo del caso, que las partes habrán de otorgar con destino a terceros, B) En cuanto a la intervención de los asesores jurídicos, los empleados y los revisores fiscales de las partes o de sus empresas C) la presentación de este contrato ante el correspondiente despacho judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo de la ejecución del presente contrato, deberán ser enviadas personalmente, o por correo certificado, fax o correo electrónico, a las siguientes direcciones:

ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ

Dirección: Calle 05 No. 03-57
Ciudad: Manaure - Cesar
Correo electrónico: anvida06@hotmail.com

RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ

Dirección: Calle 13b bis No. 14-79 OFICINA 101
Ciudad: Valledupar - Cesar
Tel: 3006948329
Correo electrónico: Richard-1004@hotmail.com

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO:

Dirección: Calle 83 #19-10
Ciudad: Bogotá D.C.
Tel: 3695060
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Dirección: Carrera 58 #70-110 OFICINA B4 – Segundo piso
Ciudad: Barranquilla - Atlántico
Tel: 3135119267

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas

DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE. Las partes declaran que la ley y la jurisdicción aplicable al presente documento es la colombiana. Toda controversia o diferencia relativa

ICA DE CP
Maria Escob
NOTARIO
DEL CIRCULO

a este contrato será sometida a la jurisdicción ordinaria, habida cuenta del mérito ejecutivo que tiene el presente contrato

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN. Las partes de manera expresa acuerdan, que ninguna de ellas podrá ceder o transferir su posición contractual en el presente contrato de transacción o respecto de cualquier derecho derivado del mismo.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente contrato, en 3 ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de septiembre del año 2023 y se procede a la autenticación de firmas ante notario público.

Elvis Martínez Pérez

ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ,
C.C. No. 49.755.512 expedida en Manaure Balcón del Cesar.
Demandante



Richard Humberto Lemus Rodríguez

RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.065.611.289 expedida en Valledupar
Tarjeta Profesional 246.110 del C.S.J
Abogado de la demandante.



CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO,
C.C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Representante Legal de Seguros de Vida del Estado S.A.

Alexander Gomez Perez

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
Apoderado de Seguros de Vida del Estado S.A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 25614

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065611289 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Richard Humberto Lemus Rodríguez



2c0d12ff79

05/10/2023 09:11:47

25614-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049755512 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elvis Martínez Pérez



4e88069d2f

05/10/2023 09:11:47

25614-2

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION- PROCESO DECLARATIVO N° 20001-40-03-007-2020-00482-00.

Alionca María Escobar González



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
 Notaria (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 2c0d12ff79, 05/10/2023 09:12:17

NOTARIA ESCOBAR GONZÁLEZ
 NOTARIA (2)
 DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

RE: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION RAD. 2020-00482 ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ VS SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 10:11

Para: agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

Buen día.....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 9:31

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION RAD. 2020-00482 ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ VS SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. Y OTROS

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF.: VERBAL

DEMANDANTE: ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. Y OTROS

RAD: 20001400300720200048200

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

Cordial saludo

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Memorial solicitando Terminación del proceso. (1 Folio)

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agp@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Soluciones con experiencia y calidad.



Alexander Gómez Pérez

Socio Director

+57 3135119267
agomez@ompabogados.com

+57(605) 3225281 - Barranquilla
+57(605) 5732796 - Valledupar
+57(604) 7862346 - Montería
+57(601) 9156024 - Bogotá
> www.ompabogados.com



GALA NACIONAL DEL DERECHO
LEGAL MARCOM 2022



Great Place To Work
Certificada
MAR 2023-MAR 2024
COL